

80
BIV

Página 1 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:	AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS	
Versión: No controlada		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA - INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL - ÁREA DE ASUNTOS INTERNOS -INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN METROPOLITANA DE POLICÍA LA SABANA DE INSTRUCCIÓN - OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN NUMERO 37 - DESPACHO.

Bogotá D. C., 09 de junio de 2025.

AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA Y TRASLADO PARA ALEGATOS PRECALIFICATORIOS SIE2D EE-MESA1-2024-82

VISTOS

Procede esta instancia disciplinaria a evaluar las diligencias obrantes en las que dan a conocer la novedad Presentada con el señor Patrullero EDWIN ORLANDO DELGADO PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía 1.077.438.737, expedida en Quibdó (Choco), integrante patrulla de vigilancia, adscrito a la Estación de Policía Usaqué de la Policía Metropolitana de Bogotá, con ocasión a los hechos acaecidos el día 10 de enero de 2024, momentos en los que en medio de un motivo de policía al parecer somete a malos tratos y agresiones al hoy quejoso.

CONSIDERACIONES

Que por esta razón y luego de surtir la etapa probatoria dentro de la investigación disciplinaria de la referencia, y una vez recopiladas pruebas que permiten cerrar la investigación al señor Patrullero EDWIN ORLANDO DELGADO PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía 1.077.438.737, expedida en Quibdó (Choco), en el entendido que no hay solicitudes por resolver, ni se avista causal alguna de nulidad que afecte la actuación, luego entonces, y en cumplimiento de las disposiciones del artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, el cual a su letra reza.

Artículo 220. Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de: sustanciación declarara cerrada la investigación y ordenara correr traslado por el termino de diez (10) para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación. (Subraya y Negrilla fuera de Texto).

Así las cosas, y en aplicación a precitado articulado, este Operador Disciplinario, una vez valorada las diligencias insertas en el proceso disciplinario con radicado SIE2D EE-MESA1-2024-82, adelantada al señor Patrullero EDWIN ORLANDO DELGADO PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía 1.077.438.737, expedida en Quibdó (Choco), decreta el cierre, para que el encartado pueda presentar alegatos previos a la evaluación de precitada Investigación Disciplinaria.

En mérito de lo expuesto la suscrita Jefe Oficina Control Disciplinario de Instrucción No. 37, en uso de las facultades que le confieren las Leyes 1952 de 2019 y 2196 de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar cerrada la investigación y evaluación radicada bajo guarismo SIE2D No. EE-MESA1-2024-82, seguida en contra del señor Patrullero EDWIN ORLANDO DELGADO PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía 1.077.438.737, expedida en Quibdó (Choco), de acuerdo a lo expuesto en este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado del presente Auto de Cierre de Investigación evaluación Disciplinaria y Traslado para Alegatos Precalificatorios al señor Patrullero EDWIN ORLANDO DELGADO PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía 1.077.438.737, expedida en Quibdó (Choco), y su defensa técnica para que si es su deseo presenten sus alegatos precalificatorios de acuerdo a lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019, en el término de 10 días hábiles después de la debida notificación ante este despacho disciplinario ubicado en la carrera 2ª No. 55 - 4, Estación de Policía Chapinero, Bogotá D.C.

Página 2 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código:		
Fecha:		
Versión: No controlada		

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor Patrullero EDWIN ORLANDO DELGADO PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía 1.077.438.737, expedida en Quibdó (Choco), y su defensa técnica, el derecho que le asiste a rendir confesión de acuerdo a lo establecido en la Ley 1952 de 2019 así:

"(...) ARTÍCULO 161. REQUISITOS DE LA CONFESIÓN O ACEPTACIÓN DE CARGOS. <Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La confesión o la aceptación de cargos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Se hará ante la autoridad disciplinaria competente para instruir, juzgar o ante el comisionado o designado.
2. La persona deberá estar asistida por defensor.
3. La persona será informada sobre el derecho a no declarar contra sí misma, y de las garantías consagradas en el artículo 33 de la Constitución Política y de los beneficios y de las rebajas de las sanciones contempladas en este código.
4. La autoridad disciplinaria ante la cual se realice la aceptación de cargos, deberá constatar que la misma se hace en forma voluntaria, consciente, libre, espontánea e informada.

PARÁGRAFO. En la etapa de investigación o juzgamiento, el disciplinable podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación o en los cargos formulados en el pliego.

ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. <Artículo modificado por el artículo 30 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán **JESÚS EDUARDO OCHOA PRIETO**,
 Jefe Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No 37 (E)